



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

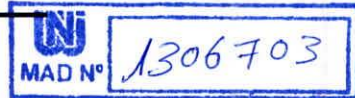
Creada por Ley N° 29304

COMISION ORGANIZADORA PRESIDENCIA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 175-2026-P-CO-UNJ



Jaén, 11 de junio de 2026.

VISTO:

El Memorando N° 372-2026-UNJ-P, recepcionado con fecha 11 de junio de 2026, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ; Oficio N° 0577-2026-UNJ-P/DGA, recepcionado con fecha 10 de junio de 2026, emitido por la Directora General de Administración; Informe Legal N° 327-2026-UNJ/P/OAJ, recepcionado con fecha 09 de junio de 2026, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 131-2026-UNJ/DGA/URH, de fecha 29 de mayo de 2026, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; Informe N° 054-2026-UNJ/URH-ESCALAFÓN, de fecha 27 de mayo de 2026, emitido por la Responsable de Escalafón; Memorando N° 651-2026-UNJ/DGA-URH, recepcionado con fecha 26 de mayo de 2026, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; Solicitud con Registro N° 1282509, de fecha 08 de mayo de 2026, emitido por la servidora Mg. Rosita Yubel Tarrillo Carrasco; Adenda N° 04 al Contrato Administrativo de Servicios N° 023-2023-UNJ, de fecha 17 de marzo de 2025; Adenda N° 03 al Contrato Administrativo de Servicios N° 023-2023-UNJ, de fecha 09 de enero de 2025; Adenda N° 02 al Contrato Administrativo de Servicios N° 023-2023-UNJ, de fecha 20 de marzo de 2024; Adenda N° 01 al Contrato Administrativo de Servicios N° 023-2023-UNJ, de fecha 20 de diciembre de 2023; Contrato Administrativo de Servicios N° 023-2023-UNJ, de fecha 25 de octubre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al cuarto párrafo del Artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, así como con el Artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico;

Que, a través del numeral 5.2 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, y la Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, establece que, la comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por la RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, mediante el Artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que: El Consejo Universitario en el presente caso la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, tiene las siguientes funciones, Numeral 59.8., "Nombrar, contratar, promover y remover el personal administrativo, concordante con el Numeral 6.1.4., literal i) de la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de la Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución";

Que, el régimen de Contratación Administrativo de Servicios-CAS, es un régimen laboral especial de contratación y en cuanto al monto de la retribución que podría abonarse al personal contratado bajo el indicado régimen, se deben tomar en cuenta las siguientes disposiciones: El inciso a) del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, ha establecido que es un derecho del servidor bajo el régimen del contrato administrativo de servicios "Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

N° 175-2026-P-CO-UNJ

11-JUNIO-2026

Que, mediante el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006, establece que *"Ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la República, percibirá ingresos mensuales mayores a seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre"*;

Que, de acuerdo a las normas glosadas en el párrafo precedente, la retribución de los trabajadores contratados bajo el régimen CAS no puede ser menor a la remuneración mínima vital ni superior a las seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público. La entidad que contrata los servicios tiene discrecionalidad para fijar el monto de la retribución, pero dentro de los límites señalados y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal;

Que, desde el año 2006, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, han venido estableciendo una limitación aplicable a las entidades de los tres (3) niveles de gobierno, tal como lo prescribe el Artículo 6° de la Ley N° 32513-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, que, dispone: *"Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas"*, por lo que cualquier reajuste o incremento remunerativo deberá encontrarse autorizado por ley expresa, caso contrario, se puede inferir que cualquier acuerdo o decisión que vulnere o afecte normas imperativas, es nulo;

Que, sobre lo señalado, en el párrafo precedente, debemos indicar que en el régimen CAS existe la posibilidad de introducir modificaciones a los Contratos Administrativos de Servicios, así el Artículo 7° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM señala: *"Artículo 7°.- Modificación contractual.- Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato. Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada"* (Artículo modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011);

Que, según la norma citada líneas arriba, existen únicamente tres elementos que pueden variarse sin que supongan la celebración de un nuevo contrato: el modo, el lugar y el tiempo de la prestación de servicios. Asimismo, señala que la modificación del modo de la prestación de servicios no incluye la variación del monto de la retribución, de esta manera, en un contrato administrativo de servicios solo pueden ser modificados los aspectos no esenciales, entendidos como aquellos que responden a la necesidad de una mejor organización del trabajo y no aquellos aspectos trascendentales, por tanto; el sentido de dicha disposición es impedir que elementos determinantes de un Contrato Administrativo de Servicios, como es el caso del monto de la retribución, sean alterados de manera sustancial y definitiva en el curso de la ejecución contractual;

Que, mediante el Artículo 7° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, solo resultaría factible variar la retribución económica originalmente pactada en un Contrato Administrativo de Servicios si el monto de este es inferior a la remuneración mínima vital;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



N° 175-2026-P-CO-UNJ

11-JUNIO-2026



Que, a través de la Opinión N° 0102-2023-DGGFRH/DGPA, de fecha 20 de marzo de 2023, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, señala que: *"Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada. En ese sentido no corresponde una medida de modificación de las remuneraciones de los servidores CAS pactada en su contrato"*;



Que, mediante el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, a través del numeral 62.3 del Artículo 62° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: "Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos";



Que, con fecha 25 de octubre de 2023, se suscribió el Contrato Administrativo de Servicios N° 023-2023-UNJ, entre la Universidad Nacional de Jaén y la servidora Mg. Rosita Yubel Tarrillo Carrasco, como Especialista Administrativo para la Oficina del Órgano de Control Institucional, siendo el plazo de contrato desde el 25 de octubre de 2023 al 31 de diciembre de 2023;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2023, se suscribió la Adenda N° 01 al Contrato Administrativo de Servicios N° 023-2023-UNJ, entre la Universidad Nacional de Jaén y la servidora Mg. Rosita Yubel Tarrillo Carrasco, prorrogando el contrato del 01 de enero de 2024 al 31 de marzo de 2024;



Que, con fecha 20 de marzo de 2024, se suscribió la Adenda N° 02 al Contrato Administrativo de Servicios N° 023-2023-UNJ, entre la Universidad Nacional de Jaén y la servidora Mg. Rosita Yubel Tarrillo Carrasco, prorrogando el contrato del 01 de abril de 2024 al 31 de diciembre de 2024;

Que, con fecha 09 de enero de 2025, se suscribió la Adenda N° 03 al Contrato Administrativo de Servicios N° 023-2023-UNJ, entre la Universidad Nacional de Jaén y la servidora Mg. Rosita Yubel Tarrillo Carrasco, prorrogando el contrato del 01 de enero de 2025 al 31 de marzo de 2025;

Que, con fecha 17 de marzo de 2025, se suscribió la Adenda N° 04 al Contrato Administrativo de Servicios N° 023-2023-UNJ, entre la Universidad Nacional de Jaén y la servidora Mg. Rosita Yubel Tarrillo Carrasco, siendo el objeto de la Adenda del citado Contrato, que, a partir del 01 de abril de 2025, tiene la condición de indeterminado;

Que, a través de la Solicitud con Registro N° 1282509, de fecha 08 de mayo de 2026, la servidora Mg. Rosita Yubel Tarrillo Carrasco solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, lo siguiente:

"PRETENSIÓN PRINCIPAL: En su condición de Especialista Administrativo para el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Jaén, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057-CAS, solicita se le reconozca la homologación de su remuneración; y, en consecuencia, se emita acto resolutivo disponiendo la homologación de su remuneración que, percibe por la suma de S/3,564.19 (Tres mil quinientos sesenta y cuatro con 19/100 soles), acorde al monto de remuneración mensual de S/ 4, 000.00 (Cuatro mil con 00/100 soles) que percibe la servidora Mg. Acuña Díaz Deysi Analí con DNI N° 75621314, quien tiene la condición de Especialista Administrativo en la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén, tal como se advierte del Contrato Administrativo de Servicios N° 009-2024-UNJ, de fecha 10 de junio de 2024.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

N° 175-2026-P-CO-UNJ

11-JUNIO-2026

PRETENSIÓN ACCESORIA: Solicita, se disponga el pago de los devengados derivados de la homologación de remuneraciones el mismo que debe computarse desde el mes de junio del 2024; más los intereses legales.

Diferencia remunerativa entre la solicitante y la trabajadora con mayor remuneración con la que pretende la homologación de su remuneración:

Apellidos y Nombres	Documento	Cargo	Plazo	Régimen Laboral	Remuneración (S/.)
Rosita Yubel Tarrillo Carrasco	Contrato Administrativo de Servicios N° 23-2023-UNJ, de fecha 25 de octubre de 2023	Especialista Administrativo	Adenda N° 04 al Contrato Administrativo de Servicios N° 23-2023-UNJ, de fecha 17 de marzo de 2025, su vínculo contractual cambia a un contrato con carácter indeterminado, en el marco de la Ley N° 31131	Decreto Legislativo N° 1057	3,564.19
Acuña Díaz Deysi Analí	Contrato Administrativo de Servicios N° 009-2024-UNJ, de fecha 10 de junio de 2024	Especialista Administrativo	Adenda N° 04 al Contrato Administrativo de Servicios N° 009-2024-UNJ, de fecha 27 de octubre de 2025, su vínculo contractual cambia a un contrato con carácter indefinido, en el marco de la Ley N° 31131	Decreto Legislativo N° 1057	4,000.00

Asimismo, señala que la homologación de remuneraciones es el procedimiento administrativo destinado a poner en relación de igualdad las remuneraciones de los servidores públicos que realizan una misma función y/o prestan un mismo cargo y/o tienen el mismo nivel o categoría, laborando para una misma entidad pública o repartición de la misma entidad pública, salvo una causa justa razonable, proporcional y objetiva debidamente acreditada. Es así, que no resulta jurídicamente válido, razonable ni proporcional que la servidora Mg. Rosita Yubel Tarrillo Carrasco perciba una remuneración inferior a la servidora Especialista Administrativo en la Dirección General de Administración, Mg. Acuña Díaz Deysi Analí, tomando en consideración que ostentan el mismo régimen laboral Contrato Administrativo de Servicios (CAS), en la Universidad Nacional de Jaén, dicha homologación solicitada no implica la creación de un beneficio económico, sino la corrección de una desigualdad remunerativa preexistente que contraviene los principios de razonabilidad y equidad salarial. En consecuencia, corresponde que la Entidad evalúe la homologación remunerativa de la solicitante al monto de S/ 4,000.00 soles, asegurando el cumplimiento de los principios de igualdad, razonabilidad y justicia remunerativa, conforme al Artículo 26, inciso 2, de la Constitución Política del Perú";

Que, en ese contexto, con Memorando N° 651-2026-UNJ/DGA-URH, recepcionado con fecha 26 de mayo de 2026, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos comunica a la Responsable de Escalafón, que en atención a la Solicitud con Registro N° 1282509, de fecha 08 de mayo de 2026, la servidora Mg. Rosita Yubel Tarrillo Carrasco, solicita homologación de remuneraciones, haciendo un análisis comparativo con la servidora Mg. Acuña Díaz Deysi Analí, por lo que, solicita emita informe sobre el estado situacional (cargo, dependencia, fecha de ingreso, récord laboral, régimen laboral y funciones señaladas en contratos), así como, el análisis de las funciones de la servidora recurrente y su supuesta homóloga, a fin de que se siga el trámite respectivo;

Que, en cumplimiento de lo solicitado, mediante el Informe N° 054-2026-UNJ/URH-ESCALAFÓN, de fecha 27 de mayo de 2026, la Responsable de Escalafón informa al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, que:

- "De la revisión de la información contenida en los legajos personales y documentos administrativos, se advierte que ambas servidoras se encuentran vinculadas a la Universidad Nacional de Jaén bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, manteniendo vínculo laboral vigente.
- Asimismo, si bien ambas servidoras presentan la misma denominación de cargo como Especialista Administrativo, desempeñan funciones en distintas dependencias orgánicas y desarrollan actividades de naturaleza diferenciada, conforme a los documentos contractuales revisados.
- La servidora Mg. Rosita Yubel Tarrillo Carrasco registra mayor tiempo de servicios respecto a la servidora Mg. Deysi Analí Acuña Díaz.

Es por ello que, el presente informe se limita a informar sobre el estado situacional de las servidoras y al análisis comparativo, conforme a la información obrante en los registros del Área de Escalafón, recomendando:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



N° 175-2026-P-CO-UNJ

11-JUNIO-2026

- En mérito a la información revisada y en el marco de las funciones propias del Área de Escalafón, se remite el análisis comparativo efectuado, para los fines que la Unidad de Recursos Humanos considere pertinentes.
- Que la Unidad de Recursos Humanos evalúe y determine lo que corresponda, considerando los criterios técnicos y normativos aplicables, en el ámbito de sus competencias";

Que, a través del Informe N° 131-2026-UNJ/DGA/URH, de fecha 29 de mayo de 2026, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos informa a la Directora General de Administración, respecto a la solicitud de homologación de remuneraciones de la servidora CAS Mg. Rosita Yubel Tarrillo Carrasco, que: "El proceso de homologación tiene por objetivo equiparar la remuneración o compensación económica de servidores que venían percibiendo un monto menor pero que continuarán realizando las mismas funciones, sin cambio de puesto o plaza. Debido a la prohibición expresa de reajuste o incremento de remuneraciones y beneficios de toda índole, establecida en la Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2026, así como leyes de presupuesto público de años anteriores, no es factible que las entidades integrantes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos-SAGRH dispongan de ello, sin poseer previamente la debida autorización legal o disposición judicial para ello. Toda entidad pública está prohibida de incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente, dado que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional. Las entidades de la administración pública deben observar, respecto de sus acciones sobre gastos en ingresos de personal, la normativa presupuestaria, dado que las leyes de presupuesto desde el 2006 hasta la actualidad, prohíben a las entidades de los tres niveles de gobierno, el reajuste o incremento de remuneraciones, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; caso contrario, cualquier decisión que vulnere o afecte dichas normas presupuestales imperativas es nulo, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder, por lo tanto, de los argumentos esgrimidos por la Unidad de Recursos Humanos, determina que la solicitud de homologación de remuneraciones resulta en IMPROCEDENTE, salvo mejor opinión, recomendando:

- *DERIVAR el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica, para que emita opinión legal sobre la viabilidad de la homologación de remuneraciones, teniendo en consideración el presente informe.*
- *Acto seguido, notificar a la recurrente el acto administrativo pertinente con la decisión de la entidad";*

Que, con el Informe Legal N° 327-2026-UNJ/P/OAJ, recepcionado con fecha 09 de junio de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informa a la Directora General de Administración, que: "En mérito al análisis efectuado, concluye que resulta jurídicamente IMPROCEDENTE acceder a la solicitud de homologación de remuneraciones formulada por la Mg. Rosita Yubel Tarrillo Carrasco, toda vez que el incremento remunerativo solicitado se encuentra expresamente prohibido por el Artículo 6 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, salvo exista habilitación legal expresa, la cual no se configura en el presente caso. Asimismo, conforme al Artículo 7° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, no es posible modificar la retribución económica pactada en un contrato bajo el régimen CAS sin sustento legal específico. Es por ello que, la presente opinión legal se emite considerando, además, los Informes Técnicos de la Unidad de Recursos Humanos y del Área de Escalafón, los cuales, en el marco de sus competencias funcionales, resultan vinculantes para la Oficina de Asesoría Jurídica, los mismos que determinaron la improcedencia de la homologación solicitada, recomendando:

- *EMITIR el acto resolutivo correspondiente, debidamente fundamentado en los informes técnicos emitidos por la Unidad de Recursos Humanos y el Área de Escalafón, así como en la presente opinión legal.*
- *Poner en conocimiento de la recurrente la decisión adoptada, debidamente motivada, notificando el acto administrativo pertinente conforme a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS";*

Que, mediante el Oficio N° 0577-2026-UNJ-P/DGA, recepcionado con fecha 10 de junio de 2026, la Directora General de Administración solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

N° 175-2026-P-CO-UNJ

11-JUNIO-2026

Universidad Nacional de Jaén, la emisión de acto resolutivo que declare infundada la solicitud de homologación de remuneraciones presentada por la servidora CAS Mg. Rosita Yubel Tarrillo Carrasco;

Que, a través del Memorando N° 372-2026-UNJ-P, recepcionado con fecha 11 de junio de 2026, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén solicita a la Secretaria General, la proyección de la Resolución Presidencial que **DECLARE IMPROCEDENTE** la solicitud de homologación de remuneraciones presentada por la servidora Mg. Rosita Yubel Tarrillo Carrasco, conforme a lo expuesto y concluido en el Informe Legal N° 327-2026-UNJ/P/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica. La referida opinión legal sustenta que el marco normativo vigente, conforme al Artículo 6° de la Ley N° 32513 y demás disposiciones pertinentes del Decreto Supremo N° 006-2026-JUS de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, resultando improcedente la solicitud formulada;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria: "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y; conforme a las atribuciones conferidas mediante Resolución Viceministerial N° 098-2026-MINEDU, de fecha 28 de mayo de 2026;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **HOMOLOGACIÓN DE REMUNERACIONES**, presentada por la servidora **Mg. ROSITA YUBEL TARRILLO CARRASCO**, en mérito al Informe Legal N° 327-2026-UNJ/P/OAJ, y a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la servidora **Mg. ROSITA YUBEL TARRILLO CARRASCO** y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Mg. Eveling Tatiana Noriega Trujillo
SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA
Dr. Abel Melchor García Bazán
PRESIDENTE